



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010
(11 MAR 2010)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA HÍDRICA POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC-, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, elevó en rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos para su protección.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que de acuerdo con el Art. 80, el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, es decir que la planificación en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales tiende a alcanzar el desarrollo sostenible y para lograrlo deben establecerse instrumentos que permitan tomar decisiones para planificar.

Que la realización de toda actividad económica, genera una serie de impactos y efectos, sobre el medio ambiente, donde se realiza y la utilización de todos los recursos naturales que se requieran para ejecutarla, lo anterior, hace necesario planificar la actividad con miras a la racionalización de los impactos y el uso de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que los pronósticos climáticos de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), anticipan la presencia del evento El Niño.

Que el IDEAM informa que el fenómeno EL NIÑO/OSCILACION SUR continuará ejerciendo una influencia significativa en el tiempo y el clima global durante los próximos cuatro meses (Febrero a Mayo 2010). Prolongándose en nuestro territorio hasta el mes de Agosto por coincidir con los meses más secos (Junio, Julio y Agosto).

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por intermedio del Viceministerio de Agua y Saneamiento, desarrolló el documento "HERRAMIENTA METODOLOGICA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - RIESGO POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA FRENTE AL FENÓMENO DEL NIÑO 2009 - 2010". Para lo cual tuvo en cuenta la presencia de este fenómeno climático, que ha generado la reducción sustancial de los caudales de fuentes superficiales y bajos niveles en los embalses, además de una posible alteración de la calidad del agua por disminución de capacidad de dilución de las fuentes.

Que los caudales de los ríos se han comportado por debajo de su media histórica en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2009 y enero de

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010

2010, y se espera que continúe ésta tendencia hasta junio del año 2010; a la fecha hay fuentes como el Frayle, Bolo, Amaime, Sonso, Guabas, Bitaco, El Salto, Chicoral entre otros que en sus recorridos han llegado a secarse completamente tanto por la condición del fenómeno de "El Niño", como por la alta demanda del recurso y que en últimas implica condiciones ambientales y bióticas indeseables en los cauces.

Que la CVC pronostica un déficit de lluvias para abril entre el 30% y 50 % y para mayo entre el 20% y 30%, lo cual generaran impactos socioeconómicos y ambientales importantes en el Departamento del Valle del Cauca, donde se percibe sensiblemente dicho efecto.

Que para minimizar los impactos por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales frente al fenómeno de "El Niño", la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca ha definido las siguientes medidas y acciones consecuentes con el prolongado periodo de verano, relacionadas entre otros aspectos con:

- Disposición, en donde la situación lo amerite, de la suspensión del uso aguas superficiales a los sectores agrícolas e industriales, dando prioridad al abastecimiento del consumo humano. Prohibir la utilización de aguas superficiales para el llenado de piscinas y el riego de jardines y zonas verdes.
- Mejor aprovechamiento de las aguas subterráneas mediante la suspensión temporal el uso de aguas superficiales, para todos aquellos usuarios que cuentan con CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada por la Corporación.
- Prohibir la construcción y ordenar la destrucción de trinchos o barreras no autorizadas, realizados con el fin de represar temporalmente el agua para su aprovechamiento, excepto las que estén concebidas para tomas que tengan que ver con el suministro de agua para consumo humano.
- Establecimiento de turnos de riego y abastecimiento para los concesionarios que únicamente dispongan de aguas superficiales.

Que las medidas inmediatas y de contingencia para la reducción del riesgo en oferta hídrica y contaminación del agua, especialmente en los casos de abastecimiento para consumo humano que se generan con ocasión del fenómeno de "El Niño", tienen como fundamento legal el Decreto 1541 de 1978 y específicamente los siguientes artículos

".....

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010

Artículo 41: Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

Artículo 42: El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del * Ambiente -INDERENA-, podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.”.

Que conforme a lo normado por el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, *en caso de escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponible, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente.* Para tal efecto podrá establecerse turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales. Esta disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas podrán limitarse también temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el artículo 127 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.

Que con fundamento en el Artículo 254 del Decreto 1541 de 1978, el sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010

- 1- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelanta por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- 2- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
- 3- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que por mandato del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entidad que ha solicitado implementar diversas acciones para enfrentar los efectos del fenómeno del Niño.

Que por mandato del Numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios " ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano". Estas funciones, a la luz del numeral 7 del artículo en mención, se deben coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del decreto 2811 de 1974, "Los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa".

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 1333 de 2009, "Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales".

Que por mandato del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010

acompañará copia de los documentos pertinentes. Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que de otra parte, el fenómeno EL NIÑO/OSCILACION SUR también puede incidir en la ocurrencia de incendios forestales, especialmente por descuidos en la manipulación del fuego, en actividades agropecuarias y recreativas.

Que igualmente le corresponde entonces a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como autoridad ambiental en el Departamento del Valle del Cauca, definir medidas preventivas para minimizar la ocurrencia de posibles incendios.

En razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTENSE las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas superficiales, mientras subsistan las condiciones climáticas generadas por el fenómeno de “El Niño” para el año 2010.

1. **PROHÍBASE** la construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por la CVC, que conlleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impida su normal discurrir por los cauces o derivaciones.
2. **ORDENAR** la destrucción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por la CVC, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permiten el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.
3. **SUSPENDER** temporalmente el uso o consumo de aguas superficiales destinadas a usos agropecuarios (riego de cultivos), industriales, manufactureros o mineros, a aquellas personas naturales o jurídicas que cuentan con una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de la CVC, que puedan suplir la demanda de riego de cada predio, con excepción de las concesiones otorgadas para acueductos y las concesiones de los ríos La Vieja y Cauca aguas abajo de la bocatoma de Puerto Mallarino,

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010

perteneciente al sistema de acueducto de la ciudad de Santiago de Cali. A los predios que tengan concesionados pozos profundos que no tengan la capacidad para regar todo el predio y tengan una asignación de aguas superficiales, se someterán a turnos de riego de manera porcentual

Los concesionarios cobijados por la medida anterior, deberán cerrar completamente su toma de agua, así como suspender los bombeos de las corrientes superficiales y derivaciones, de tal manera que se garantice la circulación de aguas permanentemente por el cauce de las mismas.

4. **SUSPENDER** temporalmente el cobro de la Tasa por Uso del Agua superficial, a todos aquellos concesionarios cobijados por la medida prevista en el punto tres (3), a partir de la publicación del presente acto administrativo y hasta cuando se deje sin efectos por parte de la Corporación, la medida de suspensión del uso o consumo de las aguas superficiales.
5. **RESTRINGIR** los regímenes de operación de pozos profundos concesionados en las zonas donde se presentan descensos adicionales de niveles del agua a los normales, mayores de 15,0 m; tal como se presentan en algunas zonas de los municipios de Palmira, Candelaria, Florida y Pradera. Solo se permitirá el bombeo de los pozos de estas zonas, que tengan concesiones para bombear 24 horas diarias, máximo durante 16 horas diarias. En ningún caso se autorizará el bombeo de 24 horas diarias. No obstante lo aquí señalado, la CVC informará mediante comunicación escrita a cada uno de los usuarios que se encuentran en esta situación.
6. **ORDENAR** turnos de aprovechamiento del recurso para aquellos acueductos que comparten la misma fuente para su abastecimiento. Los turnos no deberán sobrepasar las 8 (ocho) horas continuas en la captación del caudal concesionado en la fuente.
7. **PROHÍBASE** la utilización de aguas superficiales para los siguientes usos:
 - a) llenado de piscinas
 - b) Riego de jardines y zonas verdes
 - c) Lavado de vehículos con mangueras.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las medidas anteriores, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, establecidas en la Ley 1333 de julio de 2009.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades o empresas encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico, en la temporada de sequía causada por el fenómeno de El Niño, deberán implementar las siguientes medidas:

- Adelantar las acciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
- Ejecutar el plan de monitoreo del estado de la oferta y la demanda de agua. Para los acueductos esta labor será liderada por las entidades prestadoras del servicio público de suministro de agua.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo de lo establecido en el Decreto-Ley 919 de 1989 y demás normas concordantes, las entidades municipales y el ente departamental deberán:

- Citar a los CLOPAD 's (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres) y CREPAD (Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres) a efecto de asumir con responsabilidad las competencias que corresponden a cada institución y gremios interesados frente al fenómeno del Niño. En estos escenarios, las empresas prestadoras de servicio de acueducto deben verificar la situación de escasez de agua para proponer conjuntamente las medidas de prevención y respuesta frente al probable desabastecimiento.
- Elaborar los PLECs (Plan Local de Emergencia y Contingencia) prioritariamente para los acueductos de: Buga, San Pedro, La Cumbre, Cartago, Ulloa, Alcalá, Palmira, El Cerrito y Sevilla para el tema concreto de la escasez del recurso hídrico de acuerdo a las directrices que para este efecto ha ofrecido el MAVDT, el cual deberá ser liderado por las empresas prestadoras del servicio de acueducto.

ARTICULO CUARTO: Con miras a la prevención de incendios forestales, al control de la contaminación atmosférica, la protección de la salud, de los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura, se **REITERA** la prohibición de realizar *quemadas abiertas en áreas rurales de cualquier tipo* (es decir quemadas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), salvo las quemadas

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010

controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, que cuenten con el respectivo permiso de emisiones para quemas, otorgado por la Corporación, acorde con lo establecido en la Resolución N° 0532 de 2005 que modifica el artículo 30 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a los Alcaldes Municipales y Autoridades de policía del Departamento del Valle del Cauca, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a la CVC, con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, remitirá a las autoridades competentes copia auténtica del informe respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, al señor Gobernador del Valle del Cauca y a los Alcaldes Municipales, así como a las Empresas Prestadoras del Servicio de Acueducto.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0138 DE 2010

ARTICULO NOVENO: Publíquese en la página web y en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 11 MAR 2010

COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JAZMIN OSORIO SÁNCHEZ

Directora General

Proyectó y elaboro: Mayda P. Vanin M. – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ingeniero Ricardo Murillo – Dirección de Gestión Ambiental; Héctor Fabio Aristizabal, Harold González, Maria Clemencia Sandoval, José Alberto Riascos, Luisa María Baena, Omar Alberto Chávez – Omar Azcuntar – Dirección Técnica Ambiental; Manuel Fernández- DAR Suroriente; Abogado James Ortega A. – Oficina Asesora Jurídica.

Vo.Bo. Dra. Sonia Londoño Gallo – Jefe Oficina Jurídica

Ing. Julián Benítez S. – Director Técnico Ambiental

Abogado Fabio Humberto Navarro – Director Operativo de Gestión Ambiental.

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No. 47660 DE MARZO 23 DE 2010